

EXPEDIENTE: JE/066/2026.

**PARTE(S)
ACTORA(S):**

**AUTORIDAD(ES)
RESPONSABLE(S):** COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y DIRECCIÓN
JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.

**TERCERO(S)
INTERESADO(S):**

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis¹.

VISTOS: los autos del expediente **JE/066/2026**, integrado con motivo de la interposición de un **Juicio Electoral**, mediante el Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral del Estado de Quintana Roo, promovido por el ciudadano [REDACTED], por su propio derecho y en su calidad de parte denunciada dentro del expediente IEQROO/PESVPG/001/2026, en contra del acuerdo de medidas cautelares identificado como **IEQROO/CQyD/A-MC-061/2026** y de los actos que deriven inminentemente de este, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias² del Instituto Electoral de Quintana Roo³.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴, se advierte que el presente Juicio Electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley de Medios consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios. Lo anterior, en virtud de que el acuerdo impugnado le fue notificado en fecha **veinte de agosto** y el medio de impugnación fue interpuesto el **veintiuno de agosto** del presente año, toda vez que de la evidencia criptográfica se advierte que este fue firmado electrónicamente el propio veintiuno, de ahí que se tenga por presentado de manera oportuna.

B) Forma.

¹ En adelante todas las fechas corresponde al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

² En adelante Comisión.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Ley de Medios.

El medio de impugnación se presentó mediante Juicio en Línea, en el que se hace constar el nombre de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acuerdo que se impugna, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados, los motivos de agravios que le causa el acuerdo impugnado y ofrece pruebas.

Además, cuenta con firma electrónica válida y verificable, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa conforme a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos del Tribunal Electoral de Quintana Roo para la implementación, desarrollo y funcionamiento del Juicio en Línea, respecto de los Medios de Impugnación previstos a nivel local⁵.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, establece que las y los ciudadanos por su propio derecho, pueden interponer medios de impugnación.

Asimismo, las autoridades responsables al rendir sus informes circunstanciados le reconocen la calidad de parte denunciada, dentro del expediente IEQROO/PESVPG/001/2026

D) Interés jurídico.

Se encuentra acreditado, toda vez que la parte actora tiene la calidad de denunciada dentro del expediente IEQROO/PESVPG/001/2026, procedimiento del cual deriva el acuerdo impugnado IEQROO/CQyD/A-MC-061/2026, así como los actos y determinaciones que deriven de este y cuyos efectos inciden directamente en su esfera jurídica.

E) Definitividad

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina, que en esencia **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación**. De igual forma, no se advierte algún otro medio de impugnación que deba ser agotado por el promovente antes de acudir a este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, de conformidad con las cédulas de razón de retiro, de fecha veintisiete de agosto del presente año, suscritas por el Director Jurídico y el Secretario Técnico de la Comisión, **se hizo constar** que dentro del plazo previsto en el

⁵ En adelante Lineamientos.

artículo 33, fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, compareció el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED], presentando escrito de **tercero interesado** en el presente juicio.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, así como el artículo 34 de los Lineamientos, **se tiene por recepcionado y se admite** el presente **Juicio Electoral**, promovido por el ciudadano [REDACTED] mediante el Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral del Estado de Quintana Roo, por su propio derecho y en su calidad de parte denunciada dentro del expediente IEQROO/PESVPG/001/2026, en contra del acuerdo de medidas cautelares emitido por la Comisión, identificado como **IEQROO/CQyD/A-MC-061/2026** y de los actos que deriven inminentemente de este.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción III, de la Ley de Medios, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo previsto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios y 21 y 22 de los Lineamientos, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la impresión de correo electrónico de la notificación del acuerdo de medida cautelar.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del oficio DJ/898/2026 signado por el Director Jurídico del Instituto.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

Las pruebas documentales se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza

En atención a la solicitud planteada por la parte actora, se reserva para la sentencia el pronunciamiento relativo a la notificación de dicha resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 y el transitorio cuarto de los Lineamientos.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase a las **autoridades responsables**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados, mediante oficio CQyD/0196/2026 presentado ante este órgano jurisdiccional, anexando los siguientes documentos:

1. Copia Certificada del expediente en donde constan los actos impugnados; 2. Original del oficio CQyD/189/2026 mediante el cual se informa el cumplimiento del requerimiento realizado dentro del cuaderno de antecedentes CA/006/2026; 3. Informes circunstanciados, el primero suscrito por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión y el segundo por el Director Jurídico del Instituto; 4. Originales de las cédulas de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados; 5. Originales de las cédulas de retiro; 6. Original del escrito de tercero interesado.

Se tiene como domicilio de las **autoridades responsables** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Centenario, número 680, colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos, Armin Geovany Osalde Pech, Emmanuel Domínguez Garrido, Fharid Jaaziel Villanueva Muñoz y Linda Guadalupe Almeyda Flores, así como el correo electrónico juridica@ieqroo.org.mx, señalados en su escrito de informe circunstanciado.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Medios, téngase por presentado al ciudadano [REDACTED]

[REDACTED], **presentando escrito de tercero interesado** en el presente juicio.

Se tiene como domicilio del **tercero interesado** para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

SEXTO. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, de la legislación aplicable en materia de datos personales y de la propia solicitud de la parte actora, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, deberá resguardar de manera confidencial la documentación que contenga datos que puedan comprometer la seguridad o privacidad de la parte actora, por lo que las actuaciones que deban publicarse se difundirán mediante la versión pública correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo e **incorpórese al expediente electrónico** y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.